

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS INSTALACIONES DE
ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE TORREPEROGIL**

CAPÍTULO I:
DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO II:
CONCEPTO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

CAPÍTULO III:
OBLIGATORIEDAD.

CAPÍTULO IV:
**CRITERIOS GENERALES DE ILUMINACIÓN DE VÍAS EN ÁREAS
URBANAS.**

CAPÍTULO V:
**MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE
ALUMBRADO PÚBLICO.**

CAPÍTULO VI:
CONDICIONES LUMINOTÉCNICAS.

CAPÍTULO VII:
TIPOLOGÍA DE LUMINARIAS.

CAPÍTULO VIII:
CENTROS DE MEDIDA, MANDO Y PROTECCIÓN.

CAPÍTULO IX:
REDES DE ALUMBRADO PÚBLICO.

CAPÍTULO X:
**GENERALIDADES.
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

La presente ordenanza tiene por objeto regular y normalizar el diseño, ejecución e inspección de las instalaciones de alumbrado público, del término municipal de Torreperogil, en orden a unificar criterios, homogeneizar el alumbrado de la ciudad y lograr una calidad aceptable del mismo, no siendo una normativa exhaustiva, que ha de estar abierta por otro lado a las innovaciones tecnológicas y a las condiciones singulares del espacio urbano en que se instale. Por tanto, se indican parámetros mínimos, que son de obligado cumplimiento, y dimensiones y prescripciones que son susceptibles de propuestas de variación, tras las consultas con los Servicios Técnicos Municipales.

Se regula en el artículo 25, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, regulación de las Bases del régimen Local.

Las instalaciones se realizarán con criterios de ahorro y eficiencia energética, cumpliendo la Ley 2/ 2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía.

Las instalaciones, dispositivos luminotécnicos y equipos auxiliares de alumbrado serán conforme con el régimen previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental para la contaminación lumínica.

CAPÍTULO II

CONCEPTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

1.- A efectos de la aplicación de los preceptos de esta ordenanza, se consideran instalaciones de alumbrado público las que tiene por finalidad la iluminación de las avenidas, calles, paseos, parques y jardines, paisajes, andadores, y demás vías de circulación o comunicación de propiedad municipal destinadas directamente al uso común general de los ciudadanos, así como aquellas cuya finalidad es la iluminación de espacios de dominio público, comprendidos entre edificaciones que, por sus características o seguridad general, deban permanecer iluminados, en forma permanente o circunstancial.

2.- Se exceptuarán por su carácter no público, las urbanizaciones privadas, soportales de edificios, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares cuya iluminación corresponde a los particulares, sea propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal.

CAPÍTULO III

OBLIGATORIEDAD

1.- Estarán sometidas al cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza tanto las nuevas instalaciones de alumbrado, como las ampliaciones o reformas que se proyecten o ejecuten a partir de la fecha de entrada en vigor de la misma.

2.- Las previsiones de esta Ordenanza regirán sin perjuicio de lo establecido en la Legislación Urbanística Estatal y Autónoma y en el Planeamiento Municipal. En todo caso, se deberá contemplar la dotación de alumbrado público en los proyectos de Urbanización y demás instrumentos de ejecución urbanística.

3.- Por su carácter singular, se exceptúa del cumplimiento de esta ordenanza el alumbrado ornamental de construcciones y edificaciones singulares, y el alumbrado no permanente instalado con motivo de celebraciones populares.

CAPÍTULO IV

CRITERIOS GENERALES DE ILUMINACIÓN DE VÍAS EN ÁREAS URBANAS

En áreas urbanas la iluminación debe procurar:

1.- Destacar los puntos singulares y, en particular; las intersecciones, la directriz de la calle, los cambios de alineación, los bordes físicos y, en general, todo aquello que pueda resultar de interés para que el conductor perciba con claridad la geometría de la vía y la configuración física y de actividad de sus bordes.

2.- Abarcar toda la sección de la calle, incluyendo aceras, las bandas de estacionamiento, la calzada y sus aledaños.

3.- Proporcionar una luz adecuada a cada tipo de espacio, utilizando y disponiendo las luminarias de forma que creen el ambiente idóneo para cada uno; iluminación homogénea y antideslumbrante para las calzadas, iluminación de ambiente y lateral, para las áreas peatonales, etc.

4.- Evitar que el arbolado obstruya su difusión, que se formen áreas de sombra o que la luz incida directamente sobre ventanas o espacios privados.

5.- Reducir al mínimo la contaminación lumínica, en los espacios privados.

6.- Minimizar el consumo de energía, aprovechado al máximo los flujos emitidos por las luminarias.

CAPÍTULO V

MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO

1.- Prestación del servicio.

Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Torreperogil, la prestación de los servicios de mantenimiento y conservación de las instalaciones de alumbrado público, así como el abono de los costes por consumo de energía eléctrica, ocasionados mediante los procedimientos técnicos, y las formas de gestión y explotación que en cada momento se estime conveniente, para los intereses de la nuestra localidad.

2.- Instalaciones no municipales o de dominio particular.

La explotación, conservación y mantenimiento del alumbrado de calles, patios y demás vías o espacios de dominio particular será a cargo de sus propietarios, al igual que los espacios públicos de Torreperogil, cuya titularidad corresponda a otros órganos de la Administración.

CAPÍTULO VI

CONDICIONES LUMINOTÉCNICAS

- **ZONA 1.- VIALES DE MÁS DE 9 METROS.**
HOMOGENEIDAD LUMÍNICA: mínimo -15 máximo - 18 lux.
- **ZONA 2.- VIALES HASTA 9 METROS.**
HOMOGENEIDAD LUMÍNICA: mínimo -10, máximo - 13 lux.
- **ZONA 3.- ZONAS VERDES.**
HOMOGENEIDAD LUMÍNICA: mínimo - 10 máximo - 13 lux.
- **ZONA 4.- PLAZAS.**
HOMOGENEIDAD LUMÍNICA: mínimo - 20 máximo - 25 lux.

CAPÍTULO VII

TIPOLOGÍA DE LUMINARIAS

- **ZONA 1.- VIALES DE MÁS DE 9 METROS.**
Se instalarán columnas o báculos de 9 mts (siempre en función de la instalación en el vial que se continúa), y luminarias (Cariboni. mod Oyster, o IEP- mod. AP1), con equipo de doble nivel de 150W V.S.A.P. Instalación unilateral, bilateral o tresbolillo.
- **ZONA 2.- VIALES HASTA 9 METROS.**
Se instalarán columnas de 4 mts. (Homologadas - mod. Nicolson C.T.K- 40 color negro y luminaria ATP mod. Libra - blanca o negra o IEP mod F03, FO-2- blanca o verde, con equipo de doble nivel de 100W V.S.A.P). Instalación unilateral, bilateral o tresbolillo.
- **ZONA 3.- ZONAS VERDES.**
Se instalarán columna y luminaria FDB, modelo Donalson y Sigma, con equipo de doble nivel 150W H.M. Instalación opcional, según orografía zona verde.
- **ZONA 4.- PLAZAS.**
La elección de las columnas y luminarias en las plazas, se deriva del resultado del estudio de las características constructivas y acabado de la plaza, la dirección facultativa hará la propuesta a los técnicos municipales, la cuál se estudiará. En todo caso las lámparas serán siempre de halogenuros metálicos de 150W.

CAPÍTULO VIII

CENTROS DE MEDIDA, MANDO Y PROTECCIÓN

Para la instalación de Centros de medida, mando y protección, se instalara un modulo metálico con el equipo de medida, el reductor de flujo y la telegestión todo incluido en este armario, características que están disponibles en la oficina técnica de este ayuntamiento, remitiéndonos al vigente Reglamento electrotécnico de Baja Tensión e instrucciones técnicas complementarias, y a las normas particulares y condiciones técnicas de seguridad de Endesa.

CAPÍTULO IX

REDES DE ALUMBRADO PÚBLICO

Al igual que en el capítulo VIII, se cumplirá en todo momento el vigente Reglamento electrotécnico de Baja Tensión e instrucciones complementarias. Las canalizaciones subterráneas constara de un mínimo de dos tubos de 90mm de diámetro, estos irán a una arqueta de 0,4m x 0,4m, que estará situada en los cruces de los viales y en el mismo pie de la columna o báculo, la derivación a esta será con un tubo de 90mm.

CAPÍTULO X

GENERALIDADES

En el caso de construcciones en el casco antiguo, el alumbrado público a instalar sería brazos y luminarias ornamentales, siempre en halogenuros metálicos de 150W.

Si fuera necesario abrir zanjas en las vías públicas éstas se efectuaran en conformidad con los técnicos municipales.

En todos los casos se presentará proyecto de alumbrado público, al cuál los técnicos municipales darán conformidad, y posteriormente certificado de instalación eléctrica, visado por la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La presente ordenanza cuya redacción definitiva será aprobada por el Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor a los quince días, de su publicación Integra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2, de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.
